

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Revisión y disminución de Cuota Alimentaria
Demandante	LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ
Demandada	LUCERO BOTERO CANO
Radicado	No. 05 001 31 10 008 2022 00126- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio No. 49 de 2022
Decisión	Remite demanda por competencia

Procedente de reparto se recibió el proceso de Revisión y disminución de Cuota Alimentaria, promovido a través de apoderado por el señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ** en contra de **LUCERO BOTERO CANO**, conforme la fijación y Disminución que se hizo en proceso con radicado 2018-00782 00 el 22 de Abril de 2021, por el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**.

Situación ésta que impide a este despacho para conocer del proceso de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del Art. 397 del Código General del Proceso, quien reza:

“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo juez y en el mismo expediente, y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria”.

En tal virtud, se dispone remitir al Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín-Antioquia, el presente proceso, toda vez que fue allí donde se fijó la cuota alimentaria.

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

REMITIR la presente demanda de **REVISION Y DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA** incoada a través de apoderado judicial, por el señor **LEON DARIO MUÑOZ HERNANDEZ** en contra de **LUCERO BOTERO CANO**, al Juzgado Tercero

de Familia de Oralidad de Medellín Antioquia, quien debe asumir el conocimiento del asunto, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUMPLASE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ